

17742 RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 21 de julio de 1981, y prorrogado según acuerdo de 4 de junio de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 23 de mayo de 1983, según lo dispuesto en su artículo 4.º y prórroga y con efectos económicos de 1 de enero de 1983,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISION

El presente acuerdo se ha efectuado entre las Asociaciones empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE) y las Organizaciones sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE/CC. OO.) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores, como partes representativas, a tenor del número 2 del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1983 continuará vigente la prórroga y revisión del II Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo.

Art. 2.º Las tablas salariales que se establecen en el anexo tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1983.

Art. 3.º Las partes firmantes se comprometen a efectuar una revisión de las tablas salariales en el mes de septiembre de 1983.

Art. 4.º Las Empresas deberán presentar al representante de los trabajadores, al comienzo de cada curso, la póliza de seguro a que se refiere el artículo 8.º del acuerdo de prórroga y revisión del II Convenio Colectivo.

Art. 5.º En lo sucesivo, el fondo de plazas gratuitas para hijos de trabajadores previsto en el artículo 16 del II Convenio Colectivo será del 3 por 100.

Art. 6.º Se modifica el último párrafo del artículo 13 del II Convenio en el sentido de que, a petición del trabajador, los diez días previstos para cursillos de perfeccionamiento profesional podrán ser sustituidos por treinta horas a lo largo del curso, que deberá destinar al mismo fin.

Art. 7.º El personal docente disfrutará de once días naturales de vacaciones en Navidad.

Art. 8.º Las Empresas pondrán todos los medios a su alcance para que durante los meses de julio y agosto todo el personal no docente, con la excepción del interno, pueda disfrutar de un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las horas de trabajo semanal establecidas en el Convenio y lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Las partes firmantes, a través de la Comisión Paritaria de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio, llevarán a cabo los estudios de orden organizativo y técnico que sirvan de base para la elaboración del III Convenio Nacional, a fin de que tenga en cuenta las particularidades de los diversos Centros y actividades que componen el sector. A tal fin, la Comisión Paritaria se reunirá como mínimo una vez al mes.

Art. 10. El plazo establecido en el apartado b) de la disposición adicional primera del II Convenio Colectivo será de quince días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa afectada formule la comunicación oportuna, vendrá obligada a someterse a la totalidad de lo pactado en este Convenio.

Tablas salariales

	Sueldo	Trienios
GRUPO I. PERSONAL TECNICO		
Subgrupo 1. Personal Técnico grado superior	83.569	4.246
Subgrupo 2. Personal Técnico grado medio	60.975	3.058
Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos:		
a) Cuidadoras	43.415	2.160
b) Auxiliares de Enfermera	40.344	2.009
c) Especialistas no Médicos	40.344	2.009

	Sueldo	Trienios
Subgrupo 4. Personal Técnico no titulado:		
a) Jefe de Taller	62.668	3.143
b) Contramaestre	60.975	3.058
c) Maestro de Taller	60.127	3.016
d) Encargado	54.678	2.718
e) Capataz	51.549	2.548
f) Capataz de Peones ordinarios	50.869	2.463

	Sueldo	Trienios
Subgrupo 5. Personal docente:		
a) Profesor titular	60.975	3.058
b) Profesor titular Enseñanzas Especiales	53.053	2.633
c) Profesor adjunto	51.549	2.548
d) Maestro de Taller	51.549	2.548
e) Adjunto de Taller	50.869	2.463

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Superior	66.855	3.398
Jefe de primera	62.668	3.143
Jefe de segunda	59.805	2.973
Oficial de primera	43.852	2.174
Oficial de segunda	40.344	2.009
Auxiliar	37.714	1.876
Aspirante	28.065	1.398

GRUPO III. PROFESIONALES DE OFICIO

a) Oficial de primera	43.852	2.183
b) Oficial de segunda y Cocinero	40.344	2.009

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

a) Gobernanta	49.115	2.444
b) Ayudante de Cocina	35.209	1.746
c) Personal servicios domésticos	34.205	1.702
d) Personal no cualificado	34.205	1.702

GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	38.590	1.922
Ordenanza	38.835	1.833
Portero	35.081	1.746
Vigilante y Sereno	35.081	1.746
Telefonista	35.081	1.746
Ascensorista	34.205	1.702
Botones de 16 y 17 años	28.311	1.309

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17743 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se incluye a la Empresa «Consultores 2, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Consultores 2, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17744 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Heredia Consultores» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto, a petición de la propia Empresa, la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por De-

creto 617/1968, de 4 de abril, de la Empresa «Heredia Consultores», que se efectuó por Orden ministerial de 14 de octubre de 1980.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17745 RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 12.356. «Jabalón I». Carbón (recurso Sección D). 432. 3º 50' y 3º 56' W. 38º 44' y 38º 52' N.
- 12.357. «Jabalón II». Pizarras bituminosas (recurso Sección D). 432. 3º 50' y 3º 56' W. 38º 44' y 38º 52' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 28 de abril de 1983.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

17746 RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 1.012. «Margarita». Caolín y arenas silíceas. 1.888. Herrera de Soria, Talveila, Fuentecantales, Cubillas, Blancos y Torreblancos.
- 1.013. «Concha». Caolín y arenas silíceas. 1.548. Espeja de San Marcelino y Santa María de las Hoyas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Soria, 3 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel Hernández Lacal.

17747 RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial en Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica aérea, cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

- a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Agorreta (valle de Esteribar), Navarra.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica en Agorreta.
- d) Características principales: Línea eléctrica aérea, derivación de la distribución a Zubiri, 13,2 KV, de 1.545 metros, en los términos de Zubiri, Saigós y Agorreta del municipio de Esteribar, torre metálica y hormigón armado, LA-56, con final en centro de transformación de Agorreta.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación,

fechado en Pamplona, en septiembre de 1982, y suscrito por el doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz de Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

. Pamplona, 20 de mayo de 1983.—El Director provincial.—4.033-15.

17748 RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», las normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don Juan Antonio Cremades Royo, en nombre y representación de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio social en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, la aprobación de las «Normas Técnicas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace», referidas al diseño, cálculo y construcción de las referidas instalaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, y que los preceptos contenidos en las mencionadas «Normas Técnicas particulares» no están en contradicción con lo que se señala en el Reglamento mencionado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para que en su zona de distribución, que se considera de ámbito nacional, por extenderse a varias Comunidades Autónomas, sean de aplicación específica las «Normas Técnicas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace», referidas a los suministros de energía en baja tensión, que como anexo a la presente Resolución se publican.

Los distribuidores que adquieran su energía de esta Empresa podrán adherirse a las mismas Normas para su aplicación a los suministros que realicen, sin más trámite que comunicárselo así a los Servicios Territoriales de la Consejería competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio distribuyan y a la Dirección General de la Energía, por conducto de las Direcciones o Servicios Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Madrid, 10 de junio de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

A N E X O

Normas técnicas particulares de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión

INDICE GENERAL

	Número
<i>Normas generales</i>	
Suministro de energía eléctrica en baja tensión. Previsión de cargas	510001-3
Escala de potencias a contratar en baja tensión. Tarifa binomia	150011-5
<i>Instalaciones de enlace</i>	
Instalaciones de enlace. Acometidas y alimentaciones directas	510002-1
Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección. Instalaciones de enlace. Líneas repartidoras	510007-1
Instalaciones de enlace. Suministros temporales	510010
<i>Instalaciones de edificios para viviendas</i>	
Locales destinados para las centralizaciones de contadores, su disposición y características. Composición de las centralizaciones	510008-1
Centralizaciones de contadores prefabricados para edificios destinados principalmente a viviendas ...	510003-3
Derivaciones individuales en edificios destinados principalmente a viviendas	510009
Suministro a viviendas unifamiliares	510005-2
Conjuntos modulares para protección, medida y control de servicios generales de edificios, comercios, industrias y edificios singulares	510004

NUMERO 510001-3. PREVISION DE CARGAS

Se hará de acuerdo con lo previsto en la Instrucción MI BT 010. Si en un mismo edificio se presentasen varios grupos de viviendas, cada uno con un diferente nivel de electrificación, se tratará cada grupo como si fuese único y se sumarán los valores resultantes de ellos para obtener la carga total.